

CONSTANCIA SECRETARIAL - La Calera, 28 de noviembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 04 de noviembre de 2022, fue aportado memorial contentivo de la subsanación de la reforma de la demanda del asunto de la referencia que fuera inadmitido por auto del 27 de octubre de 2022 notificado por estado No. 41 del 28 de octubre de 2022. La documental proviene del correo electrónico que la apoderada del extremo actor tiene registrado en SIRNA.

La Escribiente

YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía No. 341 de 2021
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE SIKASUE P.H.
Demandados: JOSE ALEJANDRO CORREA SALAS
JOSE WILLIAM GARZON SOLIS
Fecha Auto: Enero 26 de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, **SE INCORPORA** a esta foliatura la documental descrita, al tenor de la cual, y bajo los derroteros del artículo 93 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la presente ejecución

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE SIKASUE -P.H.**, persona jurídica identificada con NIT **832001603-4**, y en contra de **JOSE ALEJANDRO CORREA SALAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 94.533.497 y **JOSE WILLIAM GARZON SOLIS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N. 10.109.557, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Mayo de 2018 causada y no pagada por los demandados
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Junio de 2018 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Junio de 2018 causada y no pagada por los demandados.
4. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Julio de 2018 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Julio de 2018 causada y no pagada por los demandados
6. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de agosto de 2018 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de agosto de 2018 causada y no pagada por los demandados
8. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de septiembre de 2018 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Septiembre de 2018 causada y no pagada por los demandados
10. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Octubre de 2018 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Octubre de 2018 causada y no pagada por los demandados
12. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Noviembre de 2018 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Noviembre de 2018 causada y no pagada por los demandados.
14. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Diciembre de 2018 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera
15. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Diciembre de 2018 causada y no pagada por los demandados
16. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Enero de 2019 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE correspondiente

a la cuota de Administración del mes de Enero de 2019 causada y no pagada por los demandados

- 18.** Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Febrero de 2019 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 19.** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Febrero de 2019 causada y no pagada por los demandados
- 20.** Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Marzo de 2019 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 21.** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Marzo de 2019 causada y no pagada por los demandados
- 22.** Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Abril de 2019 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 23.** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Abril de 2019 causada y no pagada por los demandados
- 24.** Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Mayo de 2019 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 25.** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Mayo de 2019 causada y no pagada por los demandados.
- 26.** Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Junio de 2019 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 27.** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Junio de 2019 causada y no pagada por los demandados
- 28.** Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Julio de 2019 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- 29.** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Julio de 2019 causada y no pagada por los demandados

30. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Agosto de 2019 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Agosto de 2019 causada y no pagada por los demandados
32. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Septiembre de 2019 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Septiembre de 2019 causada y no pagada por los demandados
34. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Octubre de 2019 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
35. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Octubre de 2019 causada y no pagada por los demandados
36. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Noviembre de 2019 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
37. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Noviembre de 2019 causada y no pagada por los demandados
38. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Diciembre de 2019 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
39. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Diciembre de 2019 causada y no pagada por los demandados
40. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Enero de 2020 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
41. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Enero de 2020 causada y no pagada por los demandados
42. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Febrero de 2020 hasta que se satisfaga su pago,

liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

43. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Febrero de 2020 causada y no pagada por los demandados
44. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Marzo de 2020 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
45. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Marzo de 2020 causada y no pagada por los demandados
46. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Abril de 2020 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
47. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Abril de 2020 causada y no pagada por los demandados
48. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Mayo de 2020 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
49. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Mayo de 2020 causada y no pagada por los demandado
50. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Junio de 2020 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
51. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Junio de 2020 causada y no pagada por los demandados
52. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Julio de 2020 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
53. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Julio de 2020 causada y no pagada por los demandado.
54. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Agosto de 2020 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

55. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Agosto de 2020 causada y no pagada por los demandados.
56. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Septiembre de 2020 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
57. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Septiembre de 2020 causada y no pagada por los demandados
58. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Octubre de 2020 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
59. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Octubre de 2020 causada y no pagada por los demandados
60. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Noviembre de 2020 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
61. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Noviembre de 2020 causada y no pagada por los demandados
62. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Diciembre de 2020 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
63. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Diciembre de 2020 causada y no pagada por los demandados
64. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Enero de 2021 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
65. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

correspondiente a la cuota de Administración del mes de Enero de 2021 causada y no pagada por los demandados

66. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Febrero de 2021 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
67. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Febrero de 2021 causada y no pagada por los demandados
68. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Marzo de 2021 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
69. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Marzo de 2021 causada y no pagada por los demandados
70. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Abril de 2021 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
71. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Abril de 2021 causada y no pagada por los demandados
72. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Mayo de 2021 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
73. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Mayo de 2021 causada y no pagada por los demandados
74. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Junio de 2021 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
75. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Junio de 2021 causada y no pagada por los demandados

76. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Julio de 2021 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
77. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Julio de 2021 causada y no pagada por los demandados
78. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Agosto de 2021 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
79. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Administración del mes de Agosto de 2021 causada y no pagada por los demandados
80. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Septiembre de 2021 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
81. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.
82. Por la suma de NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Agua del mes de Julio de 2021 causada y no pagada por los demandados
83. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Agosto de 2021 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
84. Por la suma de VEINTINUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE correspondiente a la cuota de Agua del mes de Agosto de 2021 causada y no pagada por los demandados
85. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 01 de Septiembre de 2021 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
86. Por las cuotas de consumo de agua que en lo sucesivo se causen.

TERCERO: NEGAR la pretensión QUINTA del escrito de reforma a la demanda, por no encontrarse la misma ajustada a los derroteros del proceso que aquí se está ventilando.

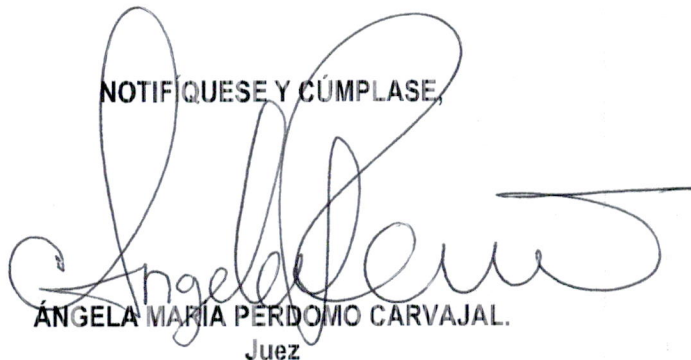
CUARTO: Se ordena la notificación al extremo pasivo de la siguiente manera:

- Teniendo en cuenta que, mediante auto del 27 de octubre de 2022, se tuvo **POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA**, al extremo pasivo señor **JOSÉ ALEJANDRO CORREA SALAS**, con C.C. No. 95.533.497, por conducto de la Curadora Ad Litem designada quien luego de ser posesionada y notificada en legal forma (18 de agosto de 2022), dentro del término de ley, allegó contestación al respecto e impetró excepción genérica (31 de agosto de 2022). Se dispone que mediante Secretaria se notifique por ESTADO la presente decisión y se ordena correr traslado del presente proceso a la Curadora Ad Litem por la mitad del termino inicial (5 días) y conforme los derroteros del Artículo 93 numeral 4, del Código General del Proceso.
- Respecto del demandado **JOSE WILLIAM GARZON SOLIS**, deberá el extremo actor notificarle el presente proveído como del auto fechado del 03 de febrero de 2022 por el cual se libró inicialmente mandamiento de pago, corregido mediante providencia del 04 de agosto de 2022, dicha comunicación debe surtirse bajo los derroteros de los artículos 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá

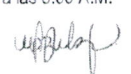
SEXTO: Se reconoce como apoderado judicial del demandante, a la abogada **LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 53.120.704** expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No. **183.396** del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 es titular del correo electrónico lucyesperanzadiaz@hotmail.com y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.
Juez

Este auto se notifica por estado
#03 de 27 de enero de 2023
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>